



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2301

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2009-00449-00
DEMANDANTE: Sedyn Montero Hernández
DEMANDADOS: Armando Rivera
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente digital, se tiene que obra memorial de la apoderada de la actora solicitando requerir a la DIAN para que dé cumplimiento a una medida cautelar decretada en este asunto, a lo cual se accederá.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE:

ÚNICO: REQUIERIR a la DIAN, para que se sirva dar cumplimiento o informe a este despacho las resultados del embargo de remanentes decretado en este asunto sobre los bienes del demandado ARMANDO RIVERA, identificado con C.C. 16.673.140, dentro del proceso de Cobro Coactivo No. 200303064. Esta medida fue comunicada mediante oficio 1347 del 123 de marzo de 2017. Ver folios 192 y 193 del cuaderno de medidas cautelares. La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° _____ de hoy

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2303

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2000-00661-00
DEMANDANTE: Ingenio del Cauca y otro.
DEMANDADOS: Néstor Raúl Charrupí Jiménez y otros
PROCESO: Ejecutivo Singular a continuación del Declarativo

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente digital, se tiene que obra memorial del apoderado de la parte actora aportando constancia de la publicación del edicto emplazatorio a la demandada FANNY CHARRUPI JIMÉNEZ, lo que se tendrá en cuenta y se ordenará la inclusión del aviso en la Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad al artículo 108 del C. G. del Proceso.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE:

ÚNICO: TENER en cuenta la publicación del emplazamiento a la demandada FANNY CHARRUPI JIMÉNEZ , y ordenar la inclusión de su nombre, a costa de la parte actora, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para los fines previstos en el artículo 108 del C. G. del Proceso. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2302

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2012-00278- 00
DEMANDANTE: LUCY YUSTI DE ESPAÑA
DEMANDADO: JULIÁN ANDRÉS MONTOYA GIRALDO
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente digital, se tiene que obra memorial del apoderado del adjudicatario en este asunto, solicitando la expedición de unos oficios a lo cual se accederá de manera parcial.

En cuanto a la orden de embargo decretada por el JUZGADO 09 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, se aclarará a la autoridad de registro que es el juzgado que llevó a cabo este proceso hipotecario que conoce en la actualidad este juzgado de ejecución por competencia.

En cuanto a la orden de embargo de EMCALI, no es posible expedir el oficio de levantamiento pues ello debe hacerlo quien lo decretó, pero se requerirá a dicha entidad para que proceda con lo pertinente, pues a pesar de haber terminado la actuación coactiva no se ha levantado la medida cautelar, lo que ha impedido la inscripción de la adjudicación hecha en este asunto.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE:

PRIMERO: REQUIERIR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, para que tenga en cuenta que debe proceder a cancelar la orden de embargo decretada por el JUZGADO 09 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, pues es la autoridad que inicialmente decretó la cautela y la comunicó mediante oficio 1169 de 06 de septiembre de 2012, visible en la anotación No. 15 del inmueble con matrícula 370-345203, pasando posteriormente el proceso para ejecución ante este Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

SEGUNDO: ORDENAR a EMCALI, se sirva expedir los oficios de desembargo del inmueble con matrícula 370-345203, toda vez que aunque ya se comunicó por dicha entidad la terminación de la actuación coactiva en la que se tomó, no se ha levantado la medida cautelar, lo que ha impedido la inscripción de la adjudicación hecha en este asunto.

La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (V)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudic
www.ramajudicial.gov.co

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° _____ de hoy

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2204

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2015-00196-00
DEMANDANTE: Cooperativa Multiactiva Familiar de los Trabajadores
DEMANDADOS: Luis Alveiro Valencia hoyos
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Cuatro (4) de Noviembre de dos mil veinte (2.020)

Conforme a la petición de la representante legal de la entidad demandante donde solicita la entrega de títulos, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, se ordenará el pago de los mismos, por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los títulos de depósito judicial, por valor CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$5.341.400,00), a favor del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL COOFAMILIAR identificada con Nit. 890.305.674-3 como abono a la obligación.

Los títulos de depósito judicial a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002505552	8903056743	COOFAMILIAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 667.675,00
469030002511984	8903056743	COOFAMILIAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 667.675,00
469030002519635	8903056743	COOFAMILIAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 667.675,00
469030002527390	8903056743	COOFAMILIAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 667.675,00
469030002537813	8903056743	COOFAMILIAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	NO APLICA	\$ 667.675,00
469030002546535	8903056743	COOFAMILIAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	\$ 667.675,00
469030002556685	8903056743	COOFAMILIAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 667.675,00
469030002569768	8903056743	COOFAMILIAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 667.675,00

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL COOFAMILIAR identificada con Nit. 890.305.674-3, el pago del arancel judicial generado en este proceso, por la suma de CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$106.828,00).

El pago deberá hacerse oportunamente mediante depósito judicial, a órdenes de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, con indicación del número de proceso, según formato indicado en el ACUERDO # PSAA11-8095 DE 2.011, el cual deberá ser solicitado en la secretaría. Surtido el pago, se dará aplicación a lo señalado en el artículo segundo de aquel acto administrativo; igualmente, ejecutoriada esta providencia, sin que se haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la misma a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, con la constancia de que presta mérito ejecutivo.

Apa

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1895

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2017-00111-00
DEMANDANTE: Reponer S.A.
DEMANDADOS: Cervezas del Norte de Nariño y Cauca S.A.S. y Otra.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial alusivo al reconocimiento de una *cesión de derechos de crédito* efectuada entre el actual ejecutante REPONER S.A.S. a favor de SIGIFREDO HOYOS PATIÑO, ambas calidades acreditadas con el escrito aportado¹. Por tanto, lo anterior se resolverá favorablemente de conformidad con el artículo 68 del C.G.P. y, se tendrá al último adquirente como nuevo ejecutante, bajo esos términos señalados. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, efectuada por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, que realizó el actual ejecutante REPONER S.A.S. a favor de SIGIFREDO HOYOS PATIÑO.

SEGUNDO: DISPONER a SIGIFREDO HOYOS PATIÑO, como ejecutante dentro del presente proceso teniendo en cuenta que el último escrito fue presentado como “transferencia de crédito”.

TERCERO.- ADVERTIR al nuevo ejecutante, que a efectos de intervenir dentro del presente proceso, deberá hacerlo a través de apoderado judicial (Artículo 73 del C.G.P.), el cual deberá designar oportunamente.

TK

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° ____ de hoy
____, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ Índice digital – Archivo 05. Folios 711-735.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO # 1940

RADICACIÓN: 76-001-3103-012-2019-00059-00
DEMANDANTE: Bancolombia y FNG
DEMANDADOS: Monitores de Colombia y Diana Lorena Martínez García
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, primero (1) de octubre de dos mil veinte (2.020)

La abogada Ana Lucia Ospina allega memorial en el que renuncia al poder conferido por la demandante Bancolombia S.A.

Dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., por lo cual será aceptada

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia de poder realizada por la abogada Ana Lucia Ospina, identificada con la C.C. No. 66.767.220 de Palmira y T.P. No. 82.529 del C.S.J. como apoderado de la demandante Bancolombia S.A.

SEGUNDO.- REQUERIR a al demandante Bancolombia S.A. para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° _____ de hoy

_____, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio # 2056

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2010-00439-00
DEMANDANTE: NERY HERNEY SERRANO FRANCO
DEMANDADO: SANDRA MILENA OSPINA VASQUEZ
CLASE DE PROCESO: HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra el despacho para resolver las peticiones elevadas por el abogado JAIRO GONGORA VALENCIA, así mismo se tiene que el despacho comisorio N° 141 no se allegado por parte de la a la Alcaldía municipal de Yumbo, motivo por el cual se ordenara que por secretaria se corra traslado de la petición elevada por el abogado JAIRO GONGORA VALENCIA y se requiera a la alcaldía municipal de Yumbo para que allegue el acta de la diligencia de entrega del despacho comisorio N° 141, la cual se efectuó el 10 de septiembre de 2020. Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDÉNESE que por Secretaría se corra traslado de la solicitud elevada por el abogado JAIRO GONGORA VALENCIA, una vez vencido el término de traslado pase a despacho para resolver.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la Alcaldía municipal de Yumbo, para que allegue el acta de la diligencia de entrega del despacho comisorio N° 141, la cual se efectuó el 10 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

M



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio # 2057

Radicación: 76-001-31-03-014-2004-00055-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
Demandado: OSCAR RINCON BONILLA Y OTROS
Juzgado De Origen: Catorce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

1.- El abogado TULIO ORJUELA PINILLA solicita se corrija el numeral 1º de la providencia N° 1428 del 18/09/2020, dado que se estableció erróneamente un folio de matrícula inmobiliaria de un bien inmueble ordenado secuestrar (**índice digital 03**), a la cual se accederá por ser procedente.

2.- El abogado AURELIO VASQUEZ MARIN, solicita la reconsideración del auto que niega la notificación del mandamiento de pago (**índice digital 01**), la cual se negará porque los argumentos expuestos en la providencia que se solicita reconsiderar son amplios en explicar los motivos porque se niega la notificación del mandamiento de pago y en síntesis por mandato del artículo 70 del CGP.

3.- El abogado AURELIO VASQUEZ MARIN, solicita control de legalidad sobre el secuestro decretado en la providencia N° 1428 del 18/09/2020 (**índice digital 02**), así mismo solicita se declare la nulidad procesal de pleno derecho desde el mandamiento de pago (**índice digital 05**), y finalmente solicita la unificación jurídica con base en la sentencia de la Corte Constitucional que declaró exequible el inciso tercero del artículo 554 del CGP (**índice digital 06**), peticiones frente a las cuales se ordenara que por secretaria se corra traslado. Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORRÍJASE el numeral 1º de la providencia N° 1428 del 18/09/2020, en el sentido de indicar que uno de los folios de matrículas N° 370-614425, el cual se encuentra repetido, es 370-614426, no como quedo dicho, por lo expuesto.

SEGUNDO: NIÉGUESE la reconsideración elevada por el abogado AURELIO VASQUEZ MARIN, (**índice digital 01**), por lo expuesto.

TERCERO: ORDÉNESE que por Secretaría se corra traslado de las solicitudes elevadas por el abogado AURELIO VASQUEZ MARIN, (índice digital 02, 05, 06), una vez vencido el término de traslado pase a despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

M



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2208

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2013-00106-00
DEMANDANTE: Banco Colpatria S.A.
DEMANDADOS: Sociedad Altamar Ltda y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente resolver memorial poder suscrito por la ejecutada SUEÑO ARGENIS OSORIO TABORDA, por medio el cual designó apoderada judicial. De conformidad con los artículos 74 a 76 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería a la togada y, se ordenara a la secretaria proceda a remitir las copias requeridas. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE a la abogada CAROLINA GALLEGO, identificada con C.C. # 29.832.897 y T.P. # 174539 del C.S. del. J., como apoderada judicial de la ejecutada SUEÑO ARGENIS OSORIO TABORDA, conforme a poder suscrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

TK



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2300

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2016-00038-00
DEMANDANTE: Jaime Hincapié Aristizabal
DEMANDADOS: Huverney García Cardona y otro
PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente digital, se tiene que obra memorial de la apoderada de la actora solicitando dar por terminado el proceso teniendo en cuenta la dación en pago hecha por los demandados y además que ya se terminó la actuación en la cual se embargaron remanentes en el presente asunto, para lo cual aporta copia de la providencia correspondiente y de los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

Previo a resolver, se pondrá en conocimiento de la parte demandada la documental aportada por la peticionaria.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE:

ÚNICO: Previo a resolver, PÓNGASE en conocimiento de la parte demandada, el memorial de petición y anexos presentado por la apoderada de la parte actora, por el término de tres (3) días. La Oficina de Apoyo proceda de conformidad, subiendo al estado electrónico los documentos mencionados.

Una vez cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° _____ de hoy

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Cali Jaime Hincapié Aristizabal Demandado: Huberney García Cardona Radicación: 76-001-31-03-015-2016-00038-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 30/10/2020 7:59

Para: Jheyson Smith Rosero Coral <jroseroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (500 KB)

Memorial-Rad.2016-00038-00- Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cordialmente,



EDITH VALENCIA MICOLTA
Asistente Administrativo grado 5.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 30 de octubre de 2020 7:42

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fw: Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Cali Jaime Hincapié Aristizabal Demandado: Huberney García Cardona Radicación: 76-001-31-03-015-2016-00038-00

De: MONICA MARIA MEJIA ZAPATA <anluja@hotmail.com>

Enviado: viernes, 30 de octubre de 2020 6:32

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Cali Jaime Hincapié Aristizabal
Demandado: Huberney García Cardona Radicación: 76-001-31-03-015-2016-00038-00

Señor

Primero (1) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali

Juzgado Origen: Quince (15) Civil del Circuito de Cali

Correo electrónico: j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Proceso: Ejecutivo Mixto Demandante: Jaime Hincapié Aristizabal Demandado: Huberney García Cardona Radicación: 76-001-31-03-015-2016-00038-00

JUZGADO Primero (1) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Cali, para que le proceda la DACION EN PAGO, por existir YA auto de terminación del proceso y oficios en el JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI.

Muchas Gracias por su valiosa atención.

Atentamente,

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

anluja@hotmail.com

Apderada demandante.



Mónica María Mejía Zapata
Abogada

Santiago de Cali, Octubre 29 de 2020

Señores

Primero (1) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Cali
Juzgado Origen: Quince (15) Civil del Circuito de Cali
Correo electrónico: j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Proceso: Ejecutivo Mixto

Demandante: Jaime Hincapié Aristizabal

Demandado: Huberney García Cardona

Radicación: 76-001-31-03-015-2016-00038-00

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, manifiesto al despacho que a través del Auto Interlocutorio No.676 de fecha Julio 31 de 2020 y notificado por Estado el 20 de Agosto de 2020, el JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, dio POR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y LEVANTO LAS MEDIDAS DE EMBARGO POR CONCEPTO DE REMANENTES, por lo cual, libró oficio No. 404 de fecha 31 de Julio de 2020 dirigido al presente despacho, valga decir, Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali informando tal actuación judicial.

Por lo anterior, adjunto Auto y oficios para su conocimiento, el cual puede ser verificado en la plataforma de TYBA de la Rama Judicial.

Así las cosas, SOLICITO, dar trámite a la DACION EN PAGO solicitada por la suscrita y dar por TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, como también librar los correspondientes oficios de levantamiento de embargos.

Adjunto los documentos referidos en el presente memorial.

Atentamente,

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
C. C. No. 31.960.907 de CALI
T.P. No. 52.881 del C.S. de la J

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, el escrito de terminación del proceso presentado por la parte actora solicitando la terminación del proceso por pago total. Sírvasse proveer.

Cali, 31 de julio del 2020.

El secretario,

ROMÁN CAMILO SANTACRUZ CONTRERAS

Auto Interlocutorio No.00676

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

SEDE DESCONCENTRADA – CASA DE JUSTICIA ALFONSO LOPEZ-

Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00203-00

Mediante escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

Revisado el memorial de terminación presentado por la parte interesada en el presente proceso, encuentra el despacho que este resulta procedente, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por FINANCIERA JURISCOOP S.A. C.F. contra HUVERNEY GARCÍA CARDONA, por pago total de la obligación.

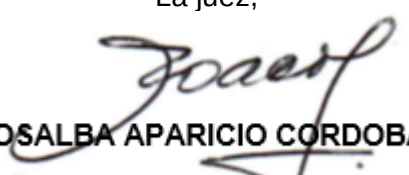
SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro aquí decretadas sobre los bienes del demandado, ofíciase.

TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para el recaudo a favor de la parte demandada, previo la cancelación del respectivo arancel.

CUARTO: Archívese las actuaciones del Juzgado, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

La juez,


ROSALBA APARICIO CORDOBA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



RAMA JUDICIAL
SEDE DESCONCENTRADA – CASA DE JUSTICIA ALFONSO LOPEZ-
CALI - VALLE

Cali, 403 del 31 de julio de 2020
OFICIO No. 584

Señor(es)
GERENTE
Ciudad

Referencia	:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Radicado		76001-41-89-006-2018-00203-00
Demandante		JURISCOOP S.A. Nit. 900.688.066-3
Demandado		HUVERNEY GARCIA CARDONA C.C. No. 16.712.380

(Al contestar favor citar esta referencia)

Para su conocimiento y fines legales pertinentes me permito poner en conocimiento la parte resolutive del auto de ls fecha que a su tenor reza: “**PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por FINANCIERA JURISCOOP S.A. C.F. contra HUVERNEY GARCÍA CARDONA, por pago total de la obligación **SEGUNDO:** LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro aquí decretadas sobre los bines del demandado, ofíciase. **TERCERO:** Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para el recaudo a favor de la parte demandada, previo la cancelación del respectivo arancel. **CUARTO:** Archívese las actuaciones del Juzgado, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo”.

En consecuencia Sírvase proceder de conformidad y dejar sin efecto la medida comunicada mediante oficio No, 01706 del 11 de abril de 2018

Atentamente,

ROMAN CAMILO SANTACRUZ CONTRERAS
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



RAMA JUDICIAL
SEDE DESCONCENTRADA – CASA DE JUSTICIA ALFONSO LOPEZ-
CALI - VALLE

Cali, 31 de julio del 2020
OFICIO No.404

Señor(es)
ADMINISTRACION JUDICIAL
Ciudad

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	76001-41-89-006-2018-00203-00
Demandante	JURISCOOP S.A. Nit. 900.688.066-3
Demandado	: HUVERNEY GARCIA CARDONA C.C. No. 16.712.380

(Al contestar favor citar esta referencia)

Para su conocimiento y fines legales pertinentes me permito poner en conocimiento la parte resolutive del auto de la fecha que a su tenor reza: “**PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por FINANCIERA JURISCOOP S.A. C.F. contra HUVERNEY GARCÍA CARDONA, por pago total de la obligación **SEGUNDO:** LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro aquí decretadas sobre los bienes del demandado, ofíciense. **TERCERO:** Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para el recaudo a favor de la parte demandada, previo la cancelación del respectivo arancel. **CUARTO:** Archívese las actuaciones del Juzgado, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo”.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad y dejar sin efecto la medida comunicada mediante oficio No, 01742 del 12 de abril de 2018.

Atentamente,

ROMAN CAMILO SANTACRUZ CONTRERAS
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



RAMA JUDICIAL
SEDE DESCONCENTRADA – CASA DE JUSTICIA ALFONSO LOPEZ-
CALI - VALLE

Cali, 31 de julio del 2020
OFICIO No.404

Señor(es)
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Ciudad

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	: 76001-41-89-006-2018-00203-00
Demandante	: JURISCOOP S.A. Nit. 900.688.066-3
Demandado	HUVERNEY GARCIA CARDONA C.C. No. 16.712.380

(Al contestar favor citar esta referencia)

Para su conocimiento y fines legales pertinentes me permito poner en conocimiento la parte resolutive del auto de la fecha que a su tenor reza: “**PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por FINANCIERA JURISCOOP S.A. C.F. contra HUVERNEY GARCÍA CARDONA, por pago total de la obligación **SEGUNDO:** LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro aquí decretadas sobre los bienes del demandado, ofíciense. **TERCERO:** Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para el recaudo a favor de la parte demandada, previo la cancelación del respectivo arancel. **CUARTO:** Archívese las actuaciones del Juzgado, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo”.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad y dejar sin efecto la medida comunicada mediante oficio No, 990 del 26 de Julio de 2019

Atentamente,

ROMAN CAMILO SANTACRUZ CONTRERAS
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1933

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2018-00017-00
DEMANDANTE: Rosa Clara Echeverry Montoya
DEMANDADOS: Doris Joanna Cárdenas Cuenca
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° ____ de hoy
_____, siendo las 8:00 A.M.,
se notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIÓN AL
UNIVERSITARIO